

15 de noviembre de 2024

(24-8089)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS SOBRE LAS
ACEITUNAS NEGRAS PROCEDENTES DE ESPAÑA**

RECURSO DE LA UNIÓN EUROPEA AL ARTÍCULO 22.2 DEL ESD

La siguiente comunicación, de fecha 14 de noviembre de 2024, dirigida por la delegación de la Unión Europea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el artículo 22.2 del ESD.

Solicitud presentada por la Unión Europea para que el OSD autorice la suspensión de la aplicación a los Estados Unidos de concesiones u otras obligaciones resultantes de los acuerdos enumerados en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, tomados en conjunto, de conformidad con el artículo 22.2 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD)

El 20 de diciembre de 2021, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial encargado del asunto *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios sobre las aceitunas negras procedentes de España*.¹

Entre otras cosas, el Grupo Especial constató que el artículo 771B de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos de 1930 ("artículo 771B") es en sí incompatible con el artículo VI.3 del GATT de 1994 y el artículo 10 del Acuerdo SMC porque obliga al Departamento de Comercio de los Estados Unidos a presumir que la totalidad del beneficio de una subvención otorgada respecto de un producto agrícola sin elaborar utilizado como insumo se transfiere al producto agrícola elaborado en fases ulteriores del proceso productivo, sobre la base de un examen de solo dos circunstancias fácticas, sin dejar abierta la posibilidad de tener en cuenta cualesquiera otros factores que puedan ser pertinentes para la determinación de si existe alguna transferencia y, en caso afirmativo, de su grado. Por la misma razón, el Grupo Especial constató que, a través de la aplicación del artículo 771B en este caso, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos actuó de manera incompatible con el artículo VI.3 del GATT de 1994 y el artículo 10 del Acuerdo SMC porque no estableció la existencia y el alcance de las subvenciones indirectas teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias pertinentes.

El plazo prudencial para que los Estados Unidos aplicaran las recomendaciones y resoluciones del OSD expiró el 14 de enero de 2023.²

El 13 de febrero de 2023, la UE y los Estados Unidos concluyeron un acuerdo sobre la secuencia, que establecía, entre otras cosas, que en caso de que la UE solicitara autorización para suspender concesiones u otras obligaciones de conformidad con el artículo 22.2 del ESD tras un procedimiento en virtud del artículo 21.5 del ESD, los Estados Unidos no tenían derecho a alegar que la UE estaba

¹ OSD, Acta de la reunión (20 de diciembre de 2021), WT/DSB/M/459, 22 de febrero de 2022, párrafo 7.7. Véase también *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios sobre las aceitunas negras procedentes de España*, informe del Grupo Especial, WT/DS577/R y WT/DS577/R Add.1, adoptado el 20 de diciembre de 2021.

² WT/DS577/12.

imposibilitada de obtener esa autorización del OSD por haber formulado su solicitud fuera del plazo especificado en la primera frase del artículo 22.6 del ESD.³

El 14 de julio de 2023, la Unión Europea solicitó el establecimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento de conformidad con el artículo 21.5 del ESD. En su solicitud de establecimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento, la Unión Europea alegó que los Estados Unidos no habían cumplido las recomendaciones y resoluciones adoptadas por el OSD en relación con la incompatibilidad del artículo 771B "en sí" y "en su aplicación" con el artículo VI.3 del GATT de 1994 y el artículo 10 del Acuerdo SMC.

En su reunión de 19 de marzo de 2024, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial sobre el cumplimiento en el asunto *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios sobre las aceitunas negras procedentes de España - Recurso de la Unión Europea al artículo 21.5 del ESD*.⁴

En su informe, el Grupo Especial llegó a la conclusión de que los Estados Unidos no habían aplicado los aspectos pertinentes de las recomendaciones y resoluciones adoptadas por el OSD en el sentido de que el artículo 771B es "en sí", y por lo que respecta a su aplicación a las aceitunas negras, "en su aplicación", incompatible con el artículo VI.3 del GATT de 1994 y el artículo 10 del Acuerdo SMC.

Los Estados Unidos y la Unión Europea no han llegado a un acuerdo sobre una compensación mutuamente aceptable de conformidad con el artículo 22.2 del ESD.

Por la presente, la Unión Europea solicita la autorización del OSD para suspender la aplicación a los Estados Unidos de concesiones u otras obligaciones resultantes de los acuerdos abarcados, de conformidad con el artículo 22.2 del ESD.

Al considerar qué concesiones u otras obligaciones va a suspender, la Unión Europea ha aplicado los principios y procedimientos establecidos en el artículo 22.3 del ESD. Habida cuenta de lo que precede, la Unión Europea solicita por la presente al OSD autorización para suspender concesiones y otras obligaciones con respecto al sector de las mercancías resultantes de los acuerdos enumerados en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, tomados en conjunto.

Como exige el artículo 22.4 del ESD, el nivel anual de la suspensión propuesta es equivalente al nivel de la anulación o menoscabo de ventajas resultantes para la Unión Europea que se deriva del hecho de que los Estados Unidos no han puesto la medida en cuestión en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD. Sobre esa base, la Unión Europea se propone suspender ventajas por un nivel anual de aproximadamente 35 millones de dólares EE.UU.⁵ Esa cantidad se podrá reajustar a fin de tener en cuenta la inflación correspondiente al año 2024 y posteriormente sobre una base anual.

Además, la Unión Europea solicita autorización para suspender concesiones y obligaciones conexas a un nivel anual basado en una fórmula proporcional a los efectos comerciales causados a la Unión Europea por el incumplimiento por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones "en sí". La finalidad de esta solicitud adicional es reflejar la posible anulación o menoscabo que sufriría la Unión Europea si siguiera existiendo la infracción "en sí" y el artículo 771B se aplicara a otras exportaciones de la Unión Europea en el futuro.

La Unión Europea facilitará oportunamente al OSD una lista de las mercancías y el nivel de los aranceles que se aplicarán a dichas mercancías.

³ WT/DS577/14.

⁴ WT/DS577/19.

⁵ EUR 32,27 millones sobre la base del tipo de cambio oficial medio del BCE para 2023 de 1 euro = USD 1,0813.